

Justicia transicional con saldo positivo: El reto del equilibrio entre la justicia y la paz en Colombia

Jhon Alexander Bernal Niño

Autor

Jhon Alexander Bernal Niño

Especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Universidad de Antioquia. Profesional del Departamento Nacional de Planeación (DNP)

Contacto: jbernal@dnpp.gov.co

Cómo citar este artículo

Bernal Niño, J. (2016). Justicia transicional con saldo positivo: el reto del equilibrio entre justicia y paz en Colombia. *Nova et Vetera*, 24. Recuperado de <http://esapvirtual.esap.edu.co/ojs/index.php/novaetvetera/article/view/47>

Fecha de recepción: 14-1-2016

Fecha de aprobación: 4-3-2016

Resumen

Como hilo conductor del artículo se plantea la premisa de que, a diferencia de otros procesos de negociación para finalizar el conflicto en Colombia, este es un proceso más equilibrado, más ajustado a la realidad y al contexto, y con evidentes progresos en contra de la impunidad. El documento presenta una aproximación al concepto de paz visto a partir de las negociaciones de las FARC-EP con el Estado colombiano y desde las problemáticas estructurales de la sociedad del país. Con lo anterior, se establece que la negociación en La Habana con un grupo guerrillero no conlleva a la conclusión inequívoca de la paz por sí sola, muchos serán los cambios estructurales que requiere la sociedad colombiana en diversos ámbitos para poder hablar de paz.

Palabras clave

Justicia transicional, delito político, jurisdicción especial de paz, impunidad, conflicto armado, verdad, justicia y reparación.

Transitional justice with favorable results: The challenge of the balance between the justice and peace in Colombia

Abstract

As a guiding theme for this article, it is claimed that regarding past peace agreements processes to end Colombian conflict, the current one is a more balanced process; since it is adapted to the reality and the context, and the progress against impunity has been evident. The document presents an approach to the concept of peace seen from two perspectives, the first one is from the negotiations between the guerilla of FARC-EP (Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia) and The Colombian government and the second one, from the structural issues of the society. Therefore, it is claimed that the negotiations held in the Havana between the Colombian government and the guerilla do not lead to the absolute peace; in order to talk about peace, Colombian society needs structural changes in different fields.

Keywords

Transitional justice, political crime, peace special jurisdiction, impunity, armed conflict, truth, justice and reparations.

Justiça transicional com saldo positivo. O desafio do equilíbrio entre a justiça e a paz na Colômbia

Resumo

Como fio condutor do artigo se propõe a premissa de que, a diferença de outros processos de negociação para finalizar o conflito na Colômbia, este é um processo mais equilibrado, mais ajustado à realidade e ao contexto, e com evidentes progressos em contra da impunidade. O documento apresenta uma aproximação ao conceito de paz visto a partir das negociações das FARC-EP com o Estado colombiano e desde as problemáticas estruturais da sociedade do país. Com o anterior, estabelece-se que a negociação em Havana com um grupo guerrilheiro não implica à conclusão inequívoca da paz por si sozinha, muitos serão as mudanças estruturais que requer a sociedade colombiana em diversos âmbitos para poder falar de paz.

Palavras chave

Justiça transicional, delito político, jurisdição especial de paz, impunidade, conflito armado, verdade, justiça e reparo.

Justice transitionnelle avec un solde positif. Le défi de l'équilibre entre la justice et la paix en Colombie

Résumé

Comme fil conducteur de l'article, se pose la prémisse dont, au contraire d'autres processus de négociation, pour finir le conflit en Colombie, celui-ci est un processus plus équilibré, plus ajusté à la réalité et au contexte, et avec des progrès évidents en ce qui concerne l'impunité. Ce document aborde le concept de paix au regard des négociations des FARC-EP avec l'État colombien et depuis les problématiques structurelles de la société colombienne. Avec ce qui précède, il est établi que la négociation à La Havane avec un groupe de guérilleros ne mène pas à la conclusion indubitable de la paix par elle-même, nombreux seront les changements structurels que la société colombienne requiert dans des divers domaines pour pouvoir parler de paix.

Mots-clés

Justice transitionnelle, délit politique, juridiction spéciale de paix, impunité, conflit armé, vérité, justice et réparation.

Tesouro Unesco

4.20, 6.05, 6.10

Introducción

El proceso de justicia transicional en Colombia nace en una sociedad polarizada. Por un lado están quienes, en pro de una justicia del “ojo por ojo y diente por diente”, abogan por el máximo de penas según nuestra justicia ordinaria, esto como retaliación por un pasado de horrores y excesos de violencia. Por otro lado están quienes en aras de la paz degüellan cualquier discurso de justicia de castigo, contemplándola como un tema de segundo plano, cuando lo que está en juego es la vida de millones de colombianos, el presente y el futuro de un país.

A casi cuatro años del inicio de las conversaciones entre las FARC-EP y el Gobierno colombiano, en cabeza del presidente Juan Manuel Santos, luego de muchas rondas de negociación, han sido acordados dos de los seis puntos

puestos en la mesa de diálogos: el reconocimiento de las víctimas del conflicto armado y el fin del conflicto para lograr el cese al fuego. Aunque en las negociaciones del actual proceso de paz colombiano aún nada esté ratificado y en firme, puede sostenerse la hipótesis de que, con lo presentado hasta ahora de manera conjunta por parte del Gobierno nacional y las FARC-EP, puede vislumbrarse un proceso equilibrado, ajustado a la realidad y con grandes avances en contra de la impunidad. Aunque es pertinente recalcar que todavía falta mucho por negociar y definir.

Tres puntos nodales pueden desarrollar la idea de que el actual proceso de negociación tiene las condiciones necesarias para marcar una diferencia sustancialmente positiva respecto a procesos anteriores y en contextos espaciales y temporales ajenos a las realidades del presente.

El primer punto está relacionado con la cosmovisión de la justicia transicional en el contexto colombiano y cómo se puede lograr un equilibrio real entre lo que podemos entender por justicia y nuestros anhelos de finalización del conflicto con las FARC-EP. Con el segundo punto se indaga de manera general el concepto de *delito político* y cómo este se transmuta y cambia en el tiempo para ajustarse a las realidades e intereses de personas, grupos o partidos. Hoy las negociaciones están atravesadas por una visión del delito político menos subjetiva, dadas las características de los actores que se encuentran negociando.

El tercer punto ofrece un panorama un poco más amplio en cuanto a la proposición de que el actual proceso presenta grandes avances en contra de la impunidad, por demás, un tema de grandes contrastes en la arena de la discusión, pues en una sociedad tan polarizada, este aspecto puede provocar muchos sinsabores y reacciones contrarias.

En la indagación sobre los pormenores y características de la jurisdicción especial de paz creada en el marco de la justicia transicional se tendrá que demostrar qué tan cerca o qué tan lejos se está de presenciar matices claros de justicia. Más allá de minimizar el proceso de negociación respecto a la pregunta sobre la continuidad de la guerra, el análisis acerca de la justicia tendrá que decantarse y responder claramente entre otros cuestionamientos a los siguientes: ¿habrá cárcel o no?, ¿habrá participación política o no?, ¿en qué aspectos habrá reparación de víctimas?, ¿cómo será tal reparación?

Finalmente, un apartado exclusivo presentará la necesaria discusión acerca de la paz, con la hipótesis de que en la actualidad podemos estar cerca de la finalización del conflicto con las FARC-EP, pero lejos de una paz verdadera y duradera. Hay varios argumentos para determinar que las actuales negociaciones no son directamente proporcionales a la consecución de la paz, para la cual se requiere la solución a problemáticas estructurales de la sociedad colombiana.

La asignatura pendiente de la justicia transicional: equilibrio entre paz y justicia

Los procesos de posconflicto traen asociados, en todos los casos, momentos en los que es necesario reevaluar el concepto de *justicia* y tratarlo de manera transitoria, con énfasis diferentes a los que se aplicarían en la justicia ordinaria. El verdadero reto está en cómo hacer para que esta no desemboque en impunidad, que aquellos que

deben ser juzgados lo sean y que las sanciones impuestas se ajusten de alguna manera a la realidad.

La justicia transicional es un tema muy en boga por estos días en Colombia en medio de todo el proceso de paz. Pero ¿qué significa realmente esta expresión? o ¿qué debemos entender por ella, dado que las percepciones e interpretaciones que puedan darse son muchas? Varios autores nos pueden acercar al término para escudriñar en su interior rastros y antecedentes que nos podrían dar un marco de referencia para entender, o al menos comparar, nuestro proceso de justicia transicional.

Ejemplo de lo anterior es Ruti G. Teitel, quien en su texto *La genealogía de la justicia transicional* (2003) nos brinda un acercamiento al concepto de *justicia transicional* al establecer que el mismo, como lo conocemos en la actualidad, es protagonista de muchos debates que iniciaron con la primera guerra mundial. Posteriormente, según esta autora pueden rastrearse tres fases importantes: la primera, asociada al proceso de la posguerra, en el que se visualizó a la justicia transicional como extraordinaria e internacional; es decir, que se esparcía hacia ámbitos fuera de las fronteras de un Estado en conflicto con otro y con la característica primaria de la ocurrencia ocasional.

La segunda fase es asociada por Teitel con el periodo de la posguerra fría y la ola de transiciones hacia la democracia y la modernización. Finalmente, en la tercera fase, la justicia transicional no se presenta como una condición específica de un posconflicto, sino que en el siglo xx este concepto se convierte en una condición gracias a la fragmentación política, a la debilidad de los Estados, a los brotes de guerras pequeñas y a los innumerables conflictos permanentes. Este acondicionamiento del término se enmarca en un proceso de normalización o constante que hasta entonces había sido una excepción a la regla.

Para esta académica del derecho, el término justicia transicional no es algo estático y unidimensional, pues existen varias formas de ver su desarrollo en el tiempo. Desde la percepción de Teitel (2003), la justicia transicional puede definirse taxativamente como “la búsqueda histórica de la justicia durante periodos de cambio político”, es decir, la búsqueda de respuestas legales que enfrenten y juzguen los crímenes cometidos por regímenes anteriores.

Desde otra orilla, y hablando también de justicia transicional, encontramos a Rodrigo Uprimny Yepes, quien en su libro *¿Justicia Transicional sin transición?* (2006) define la justicia transicional como el proceso a través del cual se realizan transformaciones de un orden social y político. Esta transformación puede darse, bien sea por el paso de un régimen dictatorial a uno democrático o también

cuando se da por finalizado un conflicto armado y se da paso a la consecución de la paz. Uprimny, concibe el concepto de *justicia transicional* como la necesidad de equilibrar dos opuestos casi irreconciliables: la justicia y la paz.

Por ahora, la invitación es a no perder estos conceptos de vista, dado que nos presentan una visión de la justicia transicional como un hecho que no es reciente y, adicionalmente, que busca un equilibrio legal entre la justicia y la paz. Pero para mantener una línea de pensamiento no solo teórica sino también fáctica y reconocida internacionalmente que nos permita un acercamiento común al término, nos concentraremos en la definición que nos da el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas

La noción de “justicia de transición” [...] abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con los intentos de una sociedad por resolver los problemas derivados de un pasado de abusos a gran escala, a fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Tales mecanismos pueden ser judiciales o extrajudiciales y tener distintos niveles de participación internacional (o carecer por completo de ella), así como abarcar el enjuiciamiento de personas, el resarcimiento, la búsqueda de la verdad, la reforma institucional, la investigación de antecedentes, la remoción del cargo o combinaciones de todos ellos. (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, 2004)

Según los preceptos del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, la razón de ser de un proceso de justicia transicional tiene asidero si se cumplen varias condiciones: rendir cuentas por las graves violaciones a los derechos humanos, rendir cuentas por los crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, servir a la justicia y lograr la reconciliación. Para ello, es necesario que exista un marco jurídico con estándares fuera de lo convencional, concentrados más en las particularidades de las víctimas del conflicto para que estas accedan a la verdad, a la justicia y a la reparación.

En Colombia, este marco jurídico ya tiene un robusto ordenamiento que puede rastrearse desde la Ley 975 de 2005 sobre disposiciones para la reincorporación de miembros de grupos armados al margen de la ley, así como la Ley 1592 de 2012 que la modifica; hasta la Ley 1424 de 2010 sobre disposiciones de justicia transicional que les garanticen verdad, justicia y reparación a las víctimas de desmovilizados de grupos organizados al margen de la ley. Esta última concede beneficios jurídicos.

Visto de esta manera, el proceso de justicia transicional pierde el acento que se suele poner al llamarlo proceso de

justicia premial,¹ toda vez que no está centrado con exclusividad en el castigo al victimario, sino que su esfuerzo se focaliza en la víctima y en su reparación, aunque para ello se tenga que “suavizar transitoriamente” el peso de la tradición jurídica y frenar los anhelos del castigo extremo de quienes aún abogan por la sanción ejemplarizante sobre el perdón y la reparación.

Una de las premisas iniciales aquí planteadas sostiene la existencia de un equilibrio positivo entre lo que podemos entender por justicia y nuestros anhelos de finalización del conflicto. La demostración de esta premisa requiere que tomemos como fondo los rasgos mencionados en párrafos anteriores acerca de la justicia transicional y los contrastemos con lo que conocemos hoy de nuestro proceso de paz, en un intento de hacer un balance de aspectos positivos y negativos.

Veamos lo siguiente: el comunicado conjunto n.º 60 del Gobierno nacional y las FARC-EP, del 23 de septiembre, de la Mesa de Negociaciones de Paz (2015) establece, entre otros aspectos, que: se “otorgará la amnistía más amplia posible por delitos políticos y conexos a la terminación de las hostilidades” —paso obligado, dado que de lo que se trata es de una negociación y no de una imposición—; pero también plantea la exclusión del campo de aplicación de la amnistía de “los delitos de lesa humanidad, el genocidio y los graves crímenes de guerra, entre otros delitos graves como la toma de rehenes u otra privación grave de la libertad, la tortura, el desplazamiento forzado, la desaparición forzada, las ejecuciones extrajudiciales y la violencia sexual”, con lo cual se está validando un camino para la paz, pero también se está enfatizando en que no todo es amnistiable ni indultable.

Podrá pensarse, y con razón, que no existe ninguna diferencia entre este proceso de paz y lo que nuestra historia ha dejado atrás. Nos referimos en particular a las negociaciones de Belisario Betancur cuando buscó una salida negociada al conflicto con un tratamiento político a la violencia armada y promoviendo una ley de amnistía. El caso de Cesar Gaviria en los años noventa, con las amnistías encubiertas a narcotraficantes y grupos armados o, igualmente, el gobierno del presidente Samper, quien, con la modificación a la Ley 104 de 1993, abrió la posibilidad de otorgar beneficios jurídicos a los grupos de autodefensa, en los que claramente se evidenció un tratamiento privi-

1 Parfraseando a Castaño (2013), la justicia premial se refiere a condiciones de favorecimiento jurídico del delito, consistentes en la disminución de las penas por actos como confesión del delito, aportación de pruebas, sentencia anticipada entre otros, y que están amparadas en el artículo 36 de la Ley 2 de 1984; artículo 46 de la Ley 30 de 1986; artículo de la Ley 81 de 1993 y artículo 40 de la Ley 600 de 2000.

legiado a delitos comunes. Asimismo, el caso de Álvaro Uribe, quien en su periodo presidencial 2002-2006 articula todo el andamiaje jurídico para un proceso de negociación con el paramilitarismo, en el que la ley claramente se modifica suprimiendo la exigencia del reconocimiento del carácter político para la asociación con los procesos de amnistías e indultos.

Todos estos eventos de negociación que hemos presenciado en las últimas décadas fueron dictados en contextos históricos muy especiales y con argumentos que relacionan la reconciliación con la posibilidad de refundar nuestro país, de reconstruir la patria y sus instituciones; razones por las que se hacen excepciones premeditadas como la amnistía y el indulto. Puede que estos procesos previos dejen un sinsabor a derrota y a manipulación, y sesguen la visión que podamos tener de la actual negociación, pero también pueden servir como aprendizaje previo para evitar cometer los mismos errores, puesto que quien olvida su historia está condenado a repetirla.

La existencia de un equilibrio real entre lo que podemos entender por justicia y nuestros anhelos de paz básicamente puede validarse con dos razones sustanciales que hacen que nuestro actual proceso tenga un sello diferencial en relación con los procesos predecesores.

La primera razón, como nos ha mostrado la historia, es que el equilibrio de la justicia se ve resquebrajado jurídicamente al hablar de indultos y amnistías a delitos comunes y a actores que están lejos del altruismo del delincuente político. No obstante, ese paso hoy es un poco más sencillo y equilibrado en tanto las actuales negociaciones se llevan a cabo con el actor más relevante del conflicto armado: la guerrilla más vieja de Latinoamérica. La negociación hoy es realmente con un actor político que puede y debe ser amnistiado e indultado para lograr reales efectos de transformación de la sociedad.

La segunda razón tiene que ver con quiénes son los llamados a responder ante la justicia transicional por acciones directas o indirectas en el conflicto armado. Marca una gran diferencia que en procesos anteriores, quienes eran investigados y juzgados lo fueran en una sola dirección, condicionando la negociación a penas única y exclusivamente para quienes se levantaron en armas en contra del régimen establecido. La historia muestra que en estos procesos se ha dejado de lado la investigación y el procesamiento de quienes estando del lado del Gobierno participan de manera directa o indirecta en el conflicto.

Hoy podemos presenciar un cambio sustancial en el panorama planteado, dado que, según lo registrado en la página web de la Oficina del Alto Comisionado para la

Paz, en el proceso de justicia transicional, todos aquellos que tuvieron que ver de manera directa o indirecta tendrán que acogerse a lo siguiente (Paz, 2016): “Juzgar e imponer sanciones de manera diferenciada, equitativa, equilibrada, simultánea y simétrica, incluyendo a los miembros de las FARC, los agentes del Estado y terceros que hayan financiado o colaborado con grupos armados, entre otros”.

Este último es un tema que requiere constante seguimiento y validación, en la medida en que los acuerdos no están firmados, pero los comunicados conjuntos permiten el debate y la discusión de todas las posiciones políticas (de derecha, de centro o de izquierda), en busca de los mejores resultados. Someter los puntos del debate al público y al análisis de expertos y aficionados proporciona un ambiente de momentánea tranquilidad, pero, ante todo, genera la sensación de que ya hay un cambio evidente del procedimiento que vislumbra un ambiente mejorado, que con el tiempo puede incrementar ostensiblemente el equilibrio necesario entre justicia y paz.

Para el Gobierno colombiano (2016) este equilibrio viene definido desde la dirección de justicia transicional (2016) que busca evolucionar de una justicia blanda, que solo busca negociar y reducir penas, a un concepto que permita la reconciliación, la transición política, la garantía plena de los derechos de las víctimas y la sociedad; que tenga un tiempo definido y que no solamente contemple las sanciones penales, sino también restaurativas.

Con esta visión de la justicia transicional como telón de fondo, en el siguiente título se abordará el tema del delito político como pieza clave del engranaje de las negociaciones entre el Gobierno nacional y las FARC-EP, ya que encarna uno de los ejes fundamentales: ¿qué es lo indultable y qué es lo amniable de nuestro conflicto?

Las realidades ocultas del concepto *delito político*

El fundamento jurídico para el delito político se puede detallar desde la Constitución colombiana de 1991, que en su artículo 22 establece: “la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento”. Lo desarrolla con mayor detalle en el Acto Legislativo 1 de 2012², que establece el delito político como un instrumento jurídico de la justicia transicional, con efectos incluso en la participación en política.

2 Por medio del cual se establecen instrumentos jurídicos de justicia transicional en el marco del artículo 22 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.

El Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) considera como delitos políticos aquellos contra el régimen constitucional y legal, en los cuales se agrupan los tipos de rebelión, sedición y asonada, según lo señalado en los artículos 467 a 473 de la citada ley. En la sentencia C-928 del 2005 también se establece el delito político como “aquella infracción que busca el cambio de las instituciones o del sistema de gobierno, caracterizado por su espíritu altruista”.

Pero ¿qué hace que el tema del delito político sea tan relevante hoy en día cuando hablamos de justicia transicional? La razón y pertinencia del delito político está dada gracias al papel protagónico que le confieren la misma Constitución de Colombia y la legislación en general, esto al establecer en varias de sus disposiciones que, reconocido el estatus de delitos políticos, es posible inaplicar las penas a través de la amnistía y del indulto, a excepción de los delitos de genocidio, de lesa humanidad, crímenes de guerra y crímenes atroces. Por lo tanto, el querer a toda costa que las acciones cometidas sean reconocidas como delito político es algo de mayor importancia en cualquier negociación de este tipo.

Otro de los puntos nodales de este escrito sostiene la tesis de que el concepto *delito político* ha sido históricamente manipulado gracias a su estado de anarquía jurídica, de falta de dirección normativa o de eje conceptual preciso, lo cual permite que el concepto en sí mismo se transforme y cambie con el tiempo para ajustarse a las realidades e intereses del contexto.

Hay que decir también que, con las actuales circunstancias del conflicto colombiano, esta transformación se evidencia casi con una similitud de espejo al pasado. Sin embargo, y queriendo, por qué no, invitar a ser un poco optimista, es posible ver en esta interpretación transitoria una opción positiva que, guardadas las proporciones, puede coadyuvar para que las negociaciones lleguen a buen término y se encajen adecuadamente a los requerimientos del momento. Aunque en el fondo de la verdad, igual que en antaño, se estén ocultando las mismas realidades que originaron los conflictos que hoy se intenta solucionar.

Ante la creencia del *delito político* como concepto manipulado de manera sistemática, es preciso señalar dos situaciones que se presentan siempre que se trae a discusión cualquier idea que tenga que ver con este tipo de delitos. La primera situación tiene que ver con el desarrollo histórico del concepto y cómo cambia, se transforma, protagoniza y antagoniza, dependiendo de los intereses representados en momentos específicos de la historia de nuestro conflicto interno.

Con la segunda situación se argumenta que el delito político sigue proviniendo del ámbito político, en tanto continúa existiendo la necesidad de juzgar a quienes la historia clasifica como violentos, sin que los factores reales que han generado las violencias hubiesen desaparecido. Es decir, como caballo de batalla para procesos de paz, pero ocultando los motivos reales que desembocan la desobediencia social y, por otro lado, los intereses políticos y económicos que se despiertan al momento interpretar el término de delitos conexos al delito político.

El maniqueísmo del concepto delito político

Hablar de delito político tiene la particularidad que puede ser entendido como bueno o malo, según los intereses que represente y el momento en que se llame a discusión. Como consecuencia de la situación de anarquía jurídica o de falta de dirección normativa precisa, las definiciones acerca del delito político están al arbitrio del momento histórico y político de turno. Esta situación conlleva implícitamente a que las decisiones en materia de delito sean políticas y no jurídicas.

Los procesos de negociación han obligado a que dentro de nuestro sistema normativo se incluyan preceptos relacionados con el delito político. Pero estos están dictados por los intereses del contexto, que interpretan la forma jurídica que debe asumir, sin contemplar de manera concreta al victimario, pero sí a terceros que se benefician con esta forma jurídica, como se señalará en otro aparte. Los elementos, características, contenidos y efectos fueron, son y serán dictados por el contexto histórico que se esté viviendo y por la voluntad política imperante.

Tener claridad sobre hablar de delito político no es un tema de hoy o ayer, sino que acompaña la historia política, social y jurídica de Colombia desde hace mucho tiempo. Este tema es tan importante como lo será entender que la historia de nuestro conflicto nos muestra que el juzgamiento de estos delitos políticos ha conllevado perdones judiciales que generan grandes discusiones. Ello se vio incluso hace pocos meses cuando el entonces Fiscal General de la Nación, Luis Eduardo Montealegre, reabrió la cosa juzgada para los indultados y amnistiados del M-19 del proceso de paz de 1990. Aunque dicho movimiento es extraño, no se trata de nada nuevo, como lo comenta Mario Aguilera (2012)

En una primera época, en el siglo xix y parte del siglo pasado, se cuestionó que los beneficios penales cobijaran a individuos que en tiempos de guerra civil habían cometido delitos comunes y contrarios al derecho de gentes,

a los ‘principios cristianos’ y a la legalidad vigente que permitía otorgar perdones únicamente a delincuentes políticos. Y en la época actual, aunque los cuestionamientos todavía se centran en la obligación de exceptuar a quienes hayan cometido delitos comunes y crímenes de lesa humanidad, las inquietudes mayores surgen en torno a la necesidad de responder cabalmente con los derechos de las víctimas.

Una y otra vez la historia nos devuelve a la discusión de los elementos objetivos y subjetivos del delito político, nos lleva a ahondar en los móviles o fines políticos que impulsaron dicho delito y, una y otra vez, quien lleve la batuta del Gobierno y del partido político imperante abonará el camino para facilitar los procesos, o pondrá todas las barreras posibles en materia penal. Gran muestra de lo manipulable del concepto lo presenta un aparte del texto del profesor Hernando León Londoño (2013):

En el mes de noviembre del mismo 2002, Uribe Vélez expresa el interés de iniciar procesos de diálogo y negociación con grupos armados fuera de la ley que accedan a decretar un cese al fuego, invitación a la cual responden de manera inmediata los paramilitares con una “Declaratoria por la Paz de Colombia”³, en la cual se comprometen a un cese unilateral y total de hostilidades, con alcance nacional, a partir del 1° de diciembre del 2002. La respuesta del Gobierno fue la designación de una “comisión exploratoria de paz” y la expedición del Decreto 128 de 2003, que con el pretexto de reglamentar las leyes 418 de 1997 y 782 de 2002, consagró de manera explícita y clara para los desmovilizados de las “autodefensas”, contra quienes no existían condenas o investigaciones por crímenes de guerra, de lesa humanidad o genocidio, la posibilidad de ser acreedores al indulto y a la amnistía —y figuras equivalentes— (arts. 2, 4 y 13), que por encontrarse reservadas constitucionalmente para los delitos políticos, comportaban el reconocimiento de tal condición al paramilitarismo.

Para aclarar temas, los elementos objetivos y subjetivos del delito político son medidos respecto a lo que a amnistía e indulto se refiere. Es decir, a través consensos políticos se evalúan factores, tanto subjetivos como objetivos, con el fin de indultar o amnistiar a personas o grupos. Pero muchas veces, como el caso que nos presenta el texto del profesor Hernando León Londoño, se pasa por alto nuestra propia Constitución y también lo establecido en

el derecho internacional humanitario (DIH), en cuanto a que lo que no sea delito político, no puede ser amnistiado o perdonado.

Es decir, aquellos delitos que no se enmarquen en la rebelión, la sedición o la asonada o, mejor, aquellos delitos que no tienen por intención y objetivo la caída y la sustitución del régimen político vigente, del orden jurídico y de quienes ejercen el poder, no pueden contemplarse como susceptibles de ser indultados o amnistiados. De manera detallada, en el texto de Mauricio Uribe López (2011) también se indica, cuando alude

[...] la especificidad de lo político en la guerra civil colombiana” a que “en la legislación colombiana el paramilitarismo nunca se había considerado delito de sedición y que hacerlo “no corresponde al concepto de delito político, que tiene como uno de los elementos fundamentales la oposición al Estado.

Medidas de solución coyuntural a problemáticas históricas no resueltas

Con la descripción previa acerca del delito político en Colombia puede notarse que, al menos en los casos presentados —habrá que analizar si es una constante—, el marco aplicado al delito conlleva intrínsecamente el desconocimiento de las razones reales de la desobediencia social y las razones primarias de las violencias de décadas.

Con las actuales negociaciones en La Habana es posible sostener que el proceso de paz que se está llevando a cabo logrará reducir de manera contundente la violencia en Colombia, pero de la misma manera es pertinente establecer que la violencia no desaparecerá de nuestro territorio solamente con la firma de acuerdos de paz o porque se hayan indultado o amnistiado muchas personas. La razón es simple, nuestros conflictos armados no tienen que ver de manera decisiva y final con las personas que empuñan las armas en contra del *statu quo*, sino con motivos reales de hambre, de desigualdad, de desempleo y de violación de derechos.

Hay miles de demandas de la población hacia el Estado para satisfacer derechos básicos; hay muchas víctimas que necesitan ser reparadas y que muy seguramente no cuentan en nuestros actuales censos; hay zonas del país en las que la escasez de alimentos y agua potable es tal que deja muertos; existe un índice de desempleo tal que la inseguridad por atracos está disparada; hay tantas denuncias, investigaciones y juzgamientos por corrupción política (parapolítica-farcpolítica) y altos niveles de enriquecimiento ilícito a cuenta del erario público.

3 Autodefensas Unidas de Colombia. *Declaratoria por la Paz de Colombia*, 29 de noviembre de 2002. Este comunicado está suscrito por la “Dirección política y militar” de las AUC, y por los comandantes de la mayoría de los grupos de la “confederación”, con salvedad de los comandantes de los Bloques Metro, Auto-defensas del Casanare y Bloque Central Bolívar.

En suma, al día de hoy persisten tantas problemáticas sociales que hasta que no se den cambios económicos, políticos y sociales a gran escala en la sociedad colombiana, seguirán apareciendo brotes de nuevas violencias. Solo es necesario echar un vistazo al informe de la Comisión Histórica del Conflicto y sus Víctimas (2015) para validar que, lejos de soluciones estructurales, las condiciones del país se mantienen sin mayores cambios y con profundas desigualdades.

Mario Aguilera (2013) nos muestra cómo la constante en el tiempo acerca del delito político ha denotado incontablemente el rompimiento de la tradición jurídica. El concepto ha pasado a través de la jurisprudencia y a los procesados por él se les ha contemplado como beligerantes, rebeldes y combatientes. Con el tiempo se ha trasmutado con los tintes de la barbarie, secuestro, terrorismo y narcotráfico (todo depende del análisis puntual del entorno político), en la medida que el lenguaje puede construir enemigos, hasta llegar a la reducción del término jurídicamente a delitos de rebelión, sedición y asonada.

Cada gobernante en la historia de Colombia le ha dado un tratamiento particular al delito político según las condiciones del contexto y si se presentan beneficios para una facción u otra. Lo cierto es que han existido, existen y existirán estos delitos mientras en un país como Colombia se pueda exterminar un grupo político; se continúe la persecución y muerte a los defensores de derechos humanos; se siga sosteniendo la participación del Estado en la conformación de grupos de autodefensa; mientras las condiciones económicas, políticas y sociales continúen sin alteraciones o cambios sustanciales en positivo; y, sobre todo, mientras se siga convirtiendo al delincuente político en el enemigo que hay que matar. Con estas condiciones, este delito seguirá siendo una decisión política y no jurídica.

La rectitud del sesgo de los delitos conexos en el ámbito internacional

Otro aspecto que se debe tener presente, y que genera más polémica en torno al delito político, son los denominados delitos conexos. Este tema ha sido tratado por diversos actores no solo del Estado, sino de los grupos sociales, los medios de comunicación, los organismos internacionales, entre otros. Dado lo anterior traigo a colación un concepto de la sentencia de la Corte Constitucional C-577-14, de 2014

El delito político ha sido un concepto normativo empleado con tres fines plenamente diferenciables: (i) Permitir que a los condenados por estas conductas les sea otor-

gada una amnistía o les sea concedido un indulto [...] (ii) Impedir que los perseguidos por conductas que se consideren delito político sean extraditados [...] (iii) Permitir que los condenados por estas conductas participen en política, específicamente para que puedan acceder a cargos públicos y ejercer el derecho de sufragio pasivo [...] Al tener en cuenta esta diferenciación, resulta evidente que en cuerpos internacionales que forman parte del bloque de constitucionalidad y en diversas sentencias que conforman la jurisprudencia constitucional relativa a la materia, se consagran límites respecto de i) la concesión de amnistías e indultos, así como de ii) la prohibición de extradición de delincuentes por parte del Estado colombiano; límites que a su vez determinan cuáles delitos podrán considerarse como políticos o conexos a delitos políticos cuando estas categorías sean utilizadas con dichos fines.

Los gobiernos en turno que abanderan la búsqueda de la paz llevan consigo un fuerte sesgo de política e intereses por mantener el poder y la legitimidad ciudadana de sus actuaciones. Pero cada vez es más difícil que se puedan interpretar delitos como conexos al delito político, pues se debe tener en cuenta que Colombia ratificó el estatuto de Roma en el año 2002 y, además, es signatario de otros convenios internacionales que no permiten que muchos de los delitos que pretenden ser amnistiados puedan ser incluidos en las interpretaciones que le den los Gobiernos a estos actos ilegales.

Las garantías para que los grupos al margen de la ley se reincorporen existen y están claramente definidas en las leyes (precisamente en la sentencia citada anteriormente) para que ellos puedan participar en política, es decir, ser elegidos para asegurar la no extradición y, principalmente, garantizar la amnistía.

Pero dado que el conflicto colombiano ha tenido, como se ha mencionado en los títulos anteriores, un sinnúmero de mutaciones en cuanto al entendimiento de delitos políticos, y dado que no es fácil el manejo de situaciones particulares de genocidios, narcotráfico, secuestro, tortura, terrorismo, reclutamiento de menores, desplazamiento, violación de los derechos fundamentales a las minorías, entre otros, el rango de acción para dar garantías de amnistías e indultos es un tema álgido del cual la nueva institucionalidad para la paz no tendrá autonomía absoluta a la hora de dar trámite a este requerimiento. Esto porque está supeditada a cumplir con los compromisos internacionales de los que Colombia es signatario frente a los temas de derechos humanos, derecho internacional humanitario y, especialmente, a los señalamientos que hace la Corte Penal Internacional, como se mencionará a continuación.

Revisando en una columna de opinión de Hernando José Gómez (2013), la Fiscal General de la Corte Penal Internacional, en una carta dirigida a la Corte Constitucional, recordó

Debido a que la suspensión de la pena de prisión significa que el acusado no pasa tiempo recluido, quisiera advertirle que se trata de una decisión manifiestamente inadecuada para aquellos individuos que supuestamente albergan la mayor responsabilidad en la comisión de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad. Y agregó hace pocos días: "Cualquier acuerdo de paz al que se llegue, así como el marco jurídico para la paz, debe ser compatible con el Estatuto de Roma. (En línea)

Como lo he mencionado, las responsabilidades que tiene el país frente a la comunidad internacional hacen que determinar el delito político sea cada vez menos discrecional por parte del Gobierno, en aras de alcanzar sus objetivos frente a las políticas de Estado. En este punto cabe destacar que Colombia hace parte de la Convención Americana de Desaparición Forzada y la Convención Interamericana Contra el Terrorismo, que exigen del país la no amnistía de estos delitos y que no se interpreten como conexos del delito político.

El tratamiento del delito político en Colombia como acto político ha permitido la reintegración a la sociedad de muchos grupos alzados en armas que buscaron aportar desde la legalidad a la construcción de nación con casos muy exitosos. Por ejemplo, los militantes del M-19, gran parte de las Autodefensas Unidas de Colombia y algunas facciones de las FARC-EP y el ELN, esto según datos de la Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR), entidad que en su página web presenta la reintegración en cifras dentro de un detallado informe estadístico.

Pero también se debe hablar de otros casos polémicos, como la interpretación que se le dio a la desmovilización de los paramilitares, que, aunque lejos de traer la paz, coadyuvó en alguna medida en la reconstrucción de la verdad. Actualmente muchos de ellos se encuentran en la legalidad. Más allá de estos casos –tal vez un poco aislados al ver la generalidad de la problemática–, lo que sí trajeron consigo dichos procesos fueron grandes réditos para el Gobierno de turno, que redundaron incluso en una reelección presidencial.

La nueva institucionalidad creada en el marco de la justicia transicional colombiana tiene la titánica tarea de crear el marco jurídico en materia de delito político, identificar e implementar las sanciones o amnistías frente a estos delitos y satisfacer las necesidades de las víctimas para consolidar el objetivo de este proceso de paz.

Aunque sigue siendo un proceso altamente político, al menos abre nuevamente las puertas a la discusión jurídica. En la medida en que la inequidad y la desigualdad imperen, las situaciones de violencia se mantendrán, aunque sea con brotes más esporádicos. No obstante, en lo que se refiere al marco jurídico de los delitos políticos, creo que por primera vez en Colombia asistimos a una negociación en la que pueden vislumbrarse acuerdos y no imposiciones unilaterales.

Esta nueva institucionalidad creada en el marco de la justicia transicional se materializa en la jurisdicción especial de paz, que se encargará de definir y demarcar nada más y nada menos quiénes negocian y qué se negocia. Tarea nunca sencilla si entendemos que las pretensiones de las FARC-EP, de los militares, de políticos y actores económicos de la sociedad internacional en general, de nuestra sociedad en particular y, por supuesto, de las víctimas del conflicto, no solo son disímiles, sino adicionalmente, diametralmente opuestas.

La jurisdicción especial de paz y el reto contra la impunidad

Como se ha mencionado antes, el eje central de la justicia transicional se basa en lograr equilibrio entre justicia y paz. Romper este equilibrio en cualquiera de sus dos polos podría traer como consecuencia impunidad en una punta o fracaso en la negociación en la otra. Sostendré que las negociaciones en La Habana presentan grandes avances en contra de la impunidad, manteniendo cierta estabilidad, *ceteris paribus*, en las dinámicas políticas y mediáticas del país.

La jurisdicción especial de paz (en adelante JEP), planteada en el marco de la justicia transicional, tendrá la titánica tarea de encontrar el punto medio de este equilibrio y adquiere toda la relevancia de la magnitud de un proceso de negociación retrasado por décadas. Proceso que para su efectiva aplicación requiere un tribunal especial que permita juzgar en derecho a todos los actores que han cometido delitos en el contexto y en razón del conflicto armado.

Es decir, se hace necesario juzgar a los grupos armados al margen de la ley, como las guerrillas, y también juzgar a los grupos armados ilegales generados desde la institucionalidad del Gobierno, como las autodefensas. Pero también es necesario juzgar en derecho a quienes han detentado algún tipo de poder, ya sea económico, político o militar, y han ocultado tras estas actividades similares o delitos.

Podría pensarse que ya es un gran avance en contra de la impunidad el hecho de que se contemple como competencia exclusiva de la JEP investigar y juzgar de manera diferenciada, equitativa, equilibrada, simultánea y simétrica a quienes hayan participado de manera directa o indirecta en el conflicto armado. Lo anterior incluyendo a los miembros de las FARC-EP, los agentes del Estado y terceros que hayan financiado o colaborado con grupos armados, entre otros.

Esta amplia competencia pensada para la jurisdicción especial reviste el punto álgido en la discusión del proceso de paz por varias razones. Una de ellas es que la historia nos muestra que procesos de paz previos han terminado con investigaciones, juzgamientos y sanciones a mandos medios y bajos, como si la decisión de las acciones fuera de estos últimos y no de quienes dan la instrucción y representan la estructura de mando más alta. Es como decir que las decisiones fueran de quien ejecuta por una paga y no de quien recibe realmente el beneficio de la acción.

Esto último me hace recordar un aparte de un poema de Sor Juana Inés de la Cruz (1857), en el que preguntaba: “¿O cuál es más de culpar, aunque cualquiera mal haga: la que peca por la paga o el que paga por pecar?” (p. 548). La retrospectiva nos sigue demostrando que es necesario dejar de perseguir, investigar y juzgar al que solamente ejecuta el cómo, dejando de lado lo verdaderamente importante: la real búsqueda de la verdad, indagar acerca de los verdaderos autores intelectuales, saber la realidad de las causas de la guerra; perseguir, investigar y juzgar a quien detenta el por qué.

Por tanto, será indispensable que la JEP, en el marco de su competencia de investigación, juzgamiento y sanción, busque en los peldaños más altos a quienes en términos políticos son inviolables (es decir, que sobre ellos no es posible investigación y mucho menos juzgamiento). En este punto podemos encontrar expresidentes, magistrados de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado; igualmente, a los miembros del Consejo Superior de la Judicatura y Fiscales Generales de la Nación, militares de diferentes rangos, empresarios y políticos que verdaderamente se beneficiaron del conflicto. Los beneficios van desde la acumulación de grandes cantidades de dinero y terrenos abandonados por desplazamiento (como el Urabá Antioqueño), hasta reelecciones presidenciales, pasando por puestos públicos, escaños en el Congreso y sillas en altas cortes.

La JEP tiene como objetivos primarios, respecto a las víctimas, satisfacer su derecho a la justicia, contribuir con su reparación, obtener la verdad para la sociedad colom-

biana y cooperar con la lucha contra la impunidad. Para que estos puntos sean posibles y realizables se deberá someter a este proceso de justicia transicional incluso a quienes con razón al cargo público que ostentan gozan del derecho a ser inimputables por delitos ante un tribunal ordinario que juzga a cualquier ciudadano.

Como consecuencia, los efectos que esta jurisdicción puede tener en contra de la impunidad son de grandes proporciones, dadas sus características especiales, por ser superior e independiente, y, adicionalmente, porque nace de un acuerdo de voluntades de las partes negociadoras y no es una imposición de Gobierno, por lo mismo, es menos propensa a presiones políticas a las que puede verse sometido un tribunal ordinario. Así, de tanto en tanto tiene las calidades de un ente independiente y probo en derecho que puede juzgar y sancionar.

Para tener claridad en cuanto a la negociación, en nuestro proceso de paz hay que tener claro quiénes negocian y qué se negocia. Por un lado, las FARC-EP buscan las mínimas sanciones por sus acciones bajo la premisa de que su concepto primario es la rebelión; por otro lado, los militares buscan afanosamente no ser investigados y juzgados por los delitos que han cometido y seguir siendo investigados y juzgados por la justicia militar. El Gobierno, en su afán por cumplir una de sus tareas específicas, busca poner tras barrotes a las FARC-EP bajo los conceptos de la justicia ordinaria.

Habría que separar a la sociedad en dos vertientes: una que aboga por la imposición de penas y sanciones bajo procedimientos ordinarios que más que paz comulgan con ideas básicas de venganza por las acciones cometidas; y otra que (como lo demuestra la encuesta realizada por la firma Cifras & Conceptos —que dirigió la iniciativa junto a la Fundación Ideas para la Paz (FIP) y la Fundación Para la Reconciliación— publicada por el diario El País en su página de Internet del 1.º de octubre de 2015) señala que el 26 % de los encuestados está totalmente de acuerdo y el 56 % está de acuerdo con que para lograr la paz, los colombianos tienen que perdonar. Ninguno de estos actores tendrá total satisfacción de sus pretensiones, todos tendrán que ceder un poco de lo que solicitan y ganar también un poco de sus pretensiones. De eso se trata una negociación.

Problemas estructurales contra proceso de paz con las FARC-EP

Al firmar un acuerdo con las FARC-EP, ¿podemos decir que desaparecen las causas del conflicto que nos ha aquejado por años? Hay que ser claros en cuanto a lo que hoy se

está negociando en La Habana; no es la paz prometida, ni siquiera se acerca a ello. Única y exclusivamente se acuerda un cese a las hostilidades y la desmovilización de un grupo que por décadas desestabilizó no solo el *statu quo*, sino a toda la sociedad colombiana.

Es un gran paso para finalizar un conflicto de larga duración entre el Estado colombiano y un grupo guerrillero. Pero, más allá de esto, la eterna reivindicación por la propiedad de la tierra por parte de los campesinos, indígenas y comunidades afro; las “contra” reformas agrarias, la inequidad, la desigualdad, el desempleo, la falta de educación, la falta en la cobertura en salud, la corrupción, etc., seguirán su normal transito auspiciadas por el aletargamiento social. De allí que sin soluciones estructurales a estos temas no podemos hablar de paz.

Cultura, muerte y medios de comunicación

Culturalmente Colombia es un país que no ve más allá de la cara del poder de turno. No nos interesamos por escudriñar los torrentes por debajo de la pasividad de la falsa calma de la superficie y, adicionalmente, vemos todo como consecuencias aisladas de eventos aislados. De esta manera, vemos cómo se entrega la salud, cómo se desnaturaliza la educación, cómo se pasea la corrupción por cada uno de los órganos del Gobierno. Nos sentimos felices trabajando incansablemente en cualquier cosa que se presente de manera informal porque “es que los colombianos somos grandes trabajadores / emprendedores”, sin darnos cuenta de que perdimos toda garantía laboral.

Hay muchos ejemplos para indicar que culturalmente estamos limitados para sumar factores y evidenciar quiénes tienen intereses por encima del bien común y son capaces de vendernos como país al mejor postor. Como el caso de la salud, que fue convertida en un negocio lucrativo para las entidades promotoras de salud (EPS), en desmedro de los usuarios; el caso del carrusel de la contratación, que evidenció un desfalco millonario al Estado colombiano para enriquecer los bolsillos de unos cuantos; o la firma de tratados con otros Estados que tienen posición dominante e imponen sus visiones políticas, económicas, sociales y culturales, menoscabando la economía interna.

El velo que cubre los ojos —miopes de por sí— de la sociedad colombiana impide ver que el problema estructural no está en el conflicto con un grupo armado, sino que el conflicto con este grupo es una consecuencia directa de causas profundamente arraigadas. A ello se suma nuestro

peso histórico, que desemboca en una cultura con escasa visión de las realidades.

La historia general de Colombia está marcada por balas dirigidas. La diferencia siempre se ha eliminado. Pensar diferente, expresar las ideas y debatir en público es fácilmente ponerse un tiro al blanco en la frente. Nada tiene que ver con el conflicto armado con los grupos guerrilleros o paramilitares. Terminadas las negociaciones con las FARC-EP, cualquiera que sea su desenlace, quienes estamos en orillas diferentes deberíamos tener la misma prevención al hablar. La paloma de la paz aún está en cautiverio.

Históricamente, la falta de una cultura aguda y crítica, sumada a la comisión de magnicidios, atentados, amenazas y desapariciones, ha limitado la capacidad individual y social de reacción ante las realidades atroces y complejas. Pero si el escenario ya es triste de por sí, habría que sumarle el uso de sofismas de distracción generalizados que pueden aletargar el pensamiento de las personas, desde infantes hasta adultos mayores y, sin discriminación alguna, entre hombres y mujeres, clases sociales o niveles de educación.

El fútbol, las noticias de farándula, los *reality shows*, los reinados o las novelas se han convertido en el circo matutino que crea realidades alternas y desvía los pensamientos del contexto real. Además, algunos medios de comunicación, bajo sus propios intereses y lejos de querer informar para construir una sociedad conocedora, enfocan temas desgarradores con imágenes impactantes que quedan en la retina al ver lo sangriento. Poco a poco se desnaturaliza al individuo, que es cada vez menos sensible a lo atroz.

Conclusiones

El actual proceso de negociación con las FARC-EP es ante todo un proceso político, como todos los procesos anteriores en la historia del conflicto colombiano. Por ello, es necesario articular estos acuerdos políticos para luego darles la forma jurídica que requiera la justicia transicional.

A pesar de la similitud con procesos de negociación previos, hoy es posible evidenciar diferencias en nuestra justicia transicional que permiten confiar en que estamos ante un proceso más equilibrado en muchos aspectos, más ajustado a la realidad y al contexto de nuestra situación y, ante todo, con grandes opciones que pueden hacernos pensar que al menos se pueden disminuir los rasgos de la impunidad.

Aunque aún nos encontremos en el plano de lo hipotético –puesto que no hay nada acordado en firme–, y aunque aún falte mucho por definir, hay rasgos que no podíamos evidenciar en procesos anteriores y que marcan premisas que es necesario valorar y rescatar, sea cual sea el resultado final de las negociaciones.

Una de ellas es que las negociaciones hoy se dan con el actor más relevante del conflicto armado, con la guerrilla más vieja de Latinoamérica. La negociación es realmente con un delincuente político que puede y debe —en lo jurídico y en lo político— ser amnistiado e indultado para lograr reales efectos de transformación en la sociedad. No estamos ante resquebrajamiento jurídico de indultos y amnistías a delitos comunes y a actores que lejos están del altruismo del delincuente político.

Otro de los rasgos importantes es que nuestra justicia transicional tiene la pretensión de hacer el llamamiento a responder por acciones directas o indirectas en el conflicto armado a todos aquellos que participaron de alguna manera en las hostilidades. En el proceso de justicia transicional todos aquellos que tuvieron relación tendrán que acogerse al lineamiento de la justicia transicional: juzgar e imponer sanciones de manera diferenciada, equitativa, equilibrada, simultánea y simétrica, incluyendo a los miembros de las FARC, los agentes del Estado y terceros que hayan financiado o colaborado con grupos armados, entre otros.

Este aspecto marca una gran diferencia con procesos anteriores, en la medida en que los investigados y juzgados lo eran en una sola dirección, y la negociación se condicionaba a sanciones única y exclusivamente para quienes se levantaban en armas en contra del régimen establecido.

La discusión acerca del tratamiento del delito político además tendrá que enmarcarse en las responsabilidades que tiene el país frente a la comunidad internacional, que hacen que determinar ese tipo penal sea cada vez menos discrecional respecto a la conveniencia del Gobierno y que se busque alcanzar objetivos frente a las políticas del Estado. El punto positivo de todo este proceso es que uno de los actores es realmente un delincuente político y no un delincuente común camuflado por las pretensiones de Gobierno.

No obstante, cabe destacar que Colombia hace parte de la Convención Americana de Desaparición Forzada y la Convención Interamericana contra el Terrorismo, que exigen que el país no conceda la amnistía de estos delitos ni que se interpreten como conexos del delito político, salvaguarda necesaria en contra de la impunidad.

Cerca de la finalización del conflicto con las FARC-EP pero lejos de la paz

Un país como Colombia, con un conflicto tan largo en su historia y en el que se han presentado tantas atrocidades, puede suscribir acuerdos, convocar plebiscitos, derrocar oposiciones y puede finalizar un conflicto. Sin embargo, para alcanzar la paz y todo lo que ella representa se requiere de una reconstrucción social en muchos aspectos.

Estos cambios empiezan con el respeto por la vida e integridad de defensores de derechos humanos; la terminación de cualquier tipo de participación del Estado en la conformación de grupos de autodefensa; el cambio en las condiciones culturales, económicas, políticas y sociales de los ciudadanos y ciudadanas del país; la superación del estigma de delincuente político al actor político que disiente y al que no hay que ver como el enemigo eliminable; la propuesta de medios de comunicación independientes, con criterio y realmente informativos.

Solamente cuando todo esto ocurra en nuestro país, la paz dejará de ser un discurso usado para fines electorales y se convertirá en una realidad.

Referencias

- Aguilera, P. M. (2013). Claves y distorsiones del régimen disciplinario guerrillas. *Revista Análisis Político*, 26 (78), 45-62.
- Castaño, V. R. (2013). *Revista Nuevo Foro Penal*, 9 (80). En: *El sistema penal acusatorio en Colombia*, Recuperado de: <http://publicaciones.eafit.edu.co/index.php/nuevo-foro-penal/article/viewFile/2257/2187>
- Comision Histórica del Conflicto y sus Víctimas. (Febrero de 2015). *Contribución al entendimiento del conflicto armado en Colombia*. Comision Histórica del Conflicto y sus Víctimas.
- Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. (2004). *El Estado de derecho y la justicia de transición en las sociedades que sufren o han sufrido conflictos*.
- Corte Constitucional. (2014). Marco jurídico por la paz. Recuperado de: <http://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2014/C-577-14.htm>.
- De Castro, A. (1857). *Poetas líricos de los siglos XVI y XVII*. Madrid. Rivadanegra.

- Dejusticia. (2015). *La enredadera jurídica de la paz*. Recuperado de: <http://www.dejusticia.org/#!/actividad/2500>
- Duzán, M. J. (21 de febrero de 2015). *Bienvenidos a la sinceridad*. Semana. Recuperado de: <http://www.semana.com/opinion/articulo/maria-jimena-duzan-bienvenidos-la-sinceridad/418616-3>
- Gomez, H. J. (s.f.). Razón Pública. Recuperado de <http://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/8126-%C2%BFqu%C3%A9-es-y-qu%C3%A9-no-es-un-delito-pol%C3%ADtico.html>
- Londoño, B. (2013). *Homenaje al profesor Nodier Agudelo Betancur*. Bogotá: Editorial Ibañez, Universidad de los Andes.
- López, C. (2010). *Y refundaron la patria. De cómo mafiosos y políticos reconfiguraron el Estado colombiano*. Bogotá: Corporación Nuevo Arcoiris.
- Mesa de Negociaciones de Paz. (Septiembre de 2015). *ABC: jurisdicción especial para la paz*. Oficina del Alto Comisionado Para la Paz. Recuperado de: <file:///D:/BACKUP%20SGR%20SEPT%202015/ESCRITORIO/ESPECIALI%20DDHH%20Y%20DIH/tesis/ABC%20Jurisdicci%C3%B3n%20Especial%20para%20la%20Paz.html>
- EL PAIS/2015). Los colombianos perdonan más a las FARC que el Estado Recuperado de http://internacional.elpais.com/internacional/2015/10/01/actualidad/1443652099_452103.html?id_externo_rsoc=FB_CM
- Teitel, R. (2003). *Transitional Justice Genealogy*. Cambridge: Harvard Human Rights Journal.
- Uprimy, R., Saffon, M., Botero, Catalina y Restrepo, E. (2006). *Justicia transicional sin transición? Verdad, justicia y reparación para Colombia*. Bogotá: Antropos.
- Uprimy, R. (2015, 22 febrero). Justicia transicional integral. Recuperado de <http://www.dejusticia.org/#!/actividad/2489>
- Uribe López, M. (2011). Lo político en la guerra civil colombiana. *Análisis político*, 24(72), 23-42.